

## ANEXO 1.1 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

El presente anexo establece los criterios a ser evaluados previo inicio de un servicio de verificación de emisiones de CyGEI, para evitar conflictos de intereses potenciales entre el OC-VV-GEI y el [ESR / Participante]. Es responsabilidad tanto del OC-VV-GEI como del [ESR / Participante] garantizar a la SEMARNAT que no se incurre en el COI, antes de contratar un servicio, por lo que no se podrá iniciar un servicio de verificación sin el visto bueno otorgado por la dependencia.

El presente anexo establece los criterios en materia de conflicto de interés, de acuerdo al punto 5.4.2 del presente documento.

La posibilidad de conflicto de interés se evaluará bajo los siguientes criterios considerados como no aceptables para realizar la verificación.

- 1. Cuando el OC-VV-GEI acreditado y aprobado y el [ESR / Participante] compartan personal directivo, algún miembro del consejo de administración o cuando cualquier miembro del personal directivo haya sido empleado por el [ESR / Participante] que el OC-VV-GEI desea verificar, o viceversa, en los últimos 3 años previos a la verificación. Lo anterior cuando el personal directivo mencionado desempeñe una o varias de las siguientes funciones:
  - Supervisión tanto del personal del OC-VV-GEI como del [ESR / Participante] a verificar;
  - Participación en temas técnicos relacionados a GEI como los indicados en el punto 3 del presente documento;
  - Participación como representante del [ESR/Participante] o del OC-VV-GEI en los últimos 5 años tanto en eventos técnicos como sociales o con las autoridades gubernamentales correspondientes, incluyendo temas de posibles mercados de emisiones tanto locales como internacionales.
  - Determinación de actividades a desarrollar por parte de la [ESR / Participante] o Asociaciones en el corto o mediano plazo.
  - Determinación de fondos asignados al OC-VV-GEI;
  - Toma de decisiones sobre los servicios a desempeñar por el OC-VV-GEI;
  - Promover, desarrollar y/o financiar servicios de consultoría y verificación de GEI;
  - Cualquier actividad que influya en la toma de decisiones del servicio de verificación al ESR específico.
- 2. Cuando en los equipos de verificación participen evaluadores que formen parte de alguna entidad de acreditación.



- 3. Cuando cualquier empleado o prestador de servicios del OC-VV-GEI haya proporcionado los siguientes servicios al [ESR / Participante] en los tres años anteriores al inicio del proceso de verificación, no pudiendo formar parte en el equipo de verificación.
  - Desarrollo, diseño, implementación, mantenimiento de un inventario, gestión de datos o información vinculada con los datos de actividad de las emisiones de CyGEI.
  - Análisis de factores de emisión de gases de CyGEI, balances de materia u otro análisis de ingeniería relacionado a emisiones de CyGEI para el Establecimiento Sujeto a Reporte.
  - Diseño de proyectos de eficiencia energética, energía renovable y/u otros que identifiquen explícitamente el desempeño y/o reducción de CyGEI como un beneficio.
  - Diseño, desarrollo y/o implementación de una verificación interna, consultoría, o mantenimiento de un proyecto vinculado al desempeño y/o reducción de emisiones de CyGEI y/o esquemas de compensación y/o neutralidad.
  - Ser propietario, comprador, vendedor, o participante en la comercialización o retiro de Certificados de Reducción de Emisiones o Unidades de Reducción de Emisiones, o realice o haya realizado servicios de intermediación para un proyecto que fue desarrollado por o para el [ESR / Participante], o cuyos Certificados de Reducción de Emisiones o Unidades de Reducción de Emisiones pertenecen al ESR.
  - Desarrollo de manuales en temas de elaboración, control de calidad y cualquier tema relacionado a emisiones y compuestos de GEI para el [ESR / Participante].
  - Implementación de cursos especializados y/o de capacitación en los que se incluyan temas relacionados a la realización y/o al uso de metodologías sobre inventarios o de estimación de emisiones o de cualquier tópico relacionado a la elaboración de inventarios de emisiones de CyGEI, ya sea para un [ESR/ Participante] de manera particular o en eventos con menos de tres [ESR / Participantes] como asistentes.
  - Servicios de consultoría y/o de intermediación sobre mercados de carbono y sistemas de comercio de derechos de emisión.
  - Servicios referentes a sistemas de gestión ambiental tales como ISO 14001 (cuando se integre como aspecto ambiental significativo, indicador o programa de actividades, acciones sobre desempeño y/o reducción de emisiones de CyGEI) o sistemas de gestión de energía, ISO 50001 (que integren indicadores de desempeño o proyectos de CyGEI).



- Cualquier servicio legal vinculado a energía, medio ambiente y/o emisiones de CyGEI.
- Gestión de cualquier servicio de consultoría sobre seguridad, salud y ambiente con el ESR / Participante.
- Preparación y/o desarrollo de contratos sobre la tenencia, compraventa o intercambio de Certificados de Reducción de Emisiones o Unidades de Reducción de Emisiones en nombre del operador, o desarrollador de un proyecto de reducción de emisiones donde el proyecto o las reducciones de emisiones provenientes de dicho proyecto pertenecen al [ESR / Participante].
- Implementación de servicios de asesoramiento, consultoría o verificación interna o externa al [ESR / Participante] y que incluyan controles contables internos, sistemas financieros o estados financieros y cuentas relacionadas.
- 4. Cuando un empleado o contratista del OC-VV-GEI tenga un parentesco consanguíneo o por afinidad hasta segundo grado, entre los miembros del OC-VV-GEI y la dirección o el personal del [ESR / Participante].
- 5. Las asociaciones, sociedades, consejos, corporaciones o agrupaciones que se hayan acreditado como OC-VV-GEI en materia del RENE, no podrán verificar a los Participantes del SCE cuando estos formen parte o sean agremiados, asociados, incorporados o afiliados a la misma organización del OC-VV-GEI.

Adicionalmente, en el momento de la implementación del proceso de verificación, se podrían presentar las siguientes actividades que dan lugar a un potencial Conflicto de Interés para el OC-VV-GEI y sus miembros, y por consiguiente, deberán ser informados a la SEMARNAT para su evaluación expedita.

- Adquisición del OC-VV-GEI o contratación de verificadores por otra entidad que tiene Conflicto de Interés con algún [ESR / Participante].
- Separación del cargo de uno de los miembros del OC-VV-GEI para incorporarse a la plantilla laboral del [ESR / Participante] (por motivos de renuncia, liquidación o cualquier causa que motive la recesión de la prestación de servicios), lo cual deberá ser notificado ante la Entidad de Acreditación y la SEMARNAT.

Una vez que se ha determinado que no hay conflicto de interés, se deberá completar el procedimiento con SEMARNAT, presentando, por los medios que determine la dependencia:

 Declaratoria de NO COI, firmada por todos los miembros del equipo de verificación (incluyendo verificadores en entrenamiento y expertos de sector) bajo protesta de decir verdad de que no se incurre en conflicto de interés de acuerdo a los criterios de este anexo (llenar formato del anexo 1.3).





Matriz de identificación y mitigación de riesgos por COI (anexo 1.2) para cada servicio de verificación, con el objeto de evaluar los riesgos a la imparcialidad indicados en el apartado 5.4.5 del presente.